

CIRCULAR N° 3381 SANTIAGO, 01-10-2018

MODIFICA EL TÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES, AMBOS DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y los artículos 12 y 72 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente incorporar y precisar instrucciones en los Títulos I. y II. del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. AGRÉGASE EL SIGUIENTE PÁRRAFO NUEVO, EN EL ENCABEZADO DE LA LETRA D. OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTES FATALES Y GRAVES DEL TÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS:

"Para una mejor comprensión de las obligaciones que se establecen en esta normativa, se encuentra disponible en el sitio web www.suseso.cl, la "Guía práctica para empleadores de la normativa de accidentes fatales y graves en el trabajo". De igual modo, este documento se encontrará disponible en los respectivos sitios web de los organismos administradores."

- II. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES, LETRA H. REPORTES, INVESTIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO FATALES Y GRAVES:
  - Incorporánse los siguientes párrafos segundo y terceros nuevos, en el número 4. del Capítulo II.
    Investigación del accidente fatal o grave:

"En el caso de los accidentes graves producidos por caída de altura de más de 1,8 metros, el organismo administrador solo deberá realizar la investigación de aquellos que ocasionen una fractura, un traumatismo intracraneal o cualquier otra lesión calificada como grave por el médico de urgencias. En estos casos, el organismo administrador deberá enviar al módulo RALF los eDoc 141 al 147.

Por otra parte, si el accidente no ocasiona una lesión de esa gravedad, el organismo administrador deberá efectuar su notificación provisoria, mediante el eDoc 141, prescribir medidas inmediatas e informarlas a través del eDoc 142, todo ello, conforme a lo instruido en la Letra C, del Título I, del Libro IX. En estos casos, el organismo administrador deberá enviar en el documento eDoc 141, en el campo "Descripción inicial del accidente", junto con la descripción propiamente tal, la siguiente glosa "caída de altura sin criterio de gravedad médico."

- 2. Agrégase el siguiente número 8. nuevo en el Capítulo VI. Instrucciones Generales:
  - "8. Los organismos administradores deberán mantener disponible, de forma permanente para sus entidades empleadoras, la "Guía práctica para empleadores de la normativa de accidentes fatales y graves en el trabajo", referido en el encabezado de la Letra D, del Título I, del Libro IV, en un "banner" de fácil acceso, ubicado en la página de su correspondiente sitio web, con la leyenda "¿Qué hacer frente a accidentes fatales y graves en el trabajo?".
- 3. Modifícase el Capítulo VIII. Vigencia, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Elimínase la actual letra a), pasando las letras b) y c) a ser letras a) y b) nuevas, respectivamente
  - b) Reemplázase la expresión "octubre" por "noviembre" en la actual letra b), la que ha pasado a ser letra a).

## III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre del presente año.



**DISTRIBUCIÓN** 

Organismos Administradores de la Ley N°16.744 Empresas con administración delegada Unidad de Medicina del Trabajo Departamento de Regulación Departamento de Supervisión y Control Oficina de partes Archivo central

RST/MSS/FRR/CFL

